

INFORME: Manizales, 10 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez informándole que la entidad incidentada, dio respuesta a la notificación del auto de apertura, remitiendo tres memoriales, en el primero solicita se decrete la nulidad en este asunto por vinculación de funcionarios sin competencia, debido a que el Dr. SANTIAGO LÓPEZ BORJA, no es responsable del acatamiento del fallo de tutela, acorde con las funciones asignadas a su cargo; y en los dos últimos memoriales, informa que mediante auto del 03 de abril del presente año, se ordenó apertura de indagación previa dentro del proceso disciplinario Nro. 2024-501 y remiten copia de dicho auto.

De otro lado, le informo que en la fecha me comuniqué telefónicamente con la apoderada judicial del incidentante, quien me informó que COLPENSIONES, realizó el pago de los honorarios ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas, por lo que su poderdante, el señor **DIEGO ALEXANDER ALARCÓN PÁEZ**, fue citado ante la Junta Regional, para el día de mañana 11 de abril de 2024, a las 07:00 de la mañana. Para proveer.



ANDREA LILIANA OCAMPO BELTRÁN
OFICIAL MAYOR

Auto interlocutorio No. 0540

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS

Manizales, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO A FALLO DE TUTELA
ACCIONANTE: DIEGO ALEXANDER ALARCÓN PÁEZ
C.C. 1.060.652.238
APODERADA: DRA. LUISA FERNANDA OCAMPO PINEDA
ACCIONADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
– COLPENSIONES-
RADICADO: 17001311000420230050400

Se procede a través de este auto a resolver lo pertinente en el asunto de la referencia.

Mediante auto del 11 de marzo del presente año, se ordenó el requerimiento previo al Dr. **SANTIAGO LÓPEZ BORJA**, en su calidad de Director de Medicina Laboral, encargado, al Dr. **JAVIER HERNÁN PARGA COCA**, en su calidad de Gerente de Determinación de Derechos, y al Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, en calidad de vicepresidente de operaciones del régimen de prima media, o a quienes hagan sus veces, todos ellos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, o quienes hagan sus veces, para que cumplieran con el fallo proferido por este Juzgado, el día (05) de diciembre de dos mil veintitrés, (2023), y concretamente, para que indicara las razones por las cuales no habían dado cumplimiento a la sentencia en mención y en especial, por qué no han procedido a realizar al pago de los honorarios de la Junta Regional de Calificación de Invalidez y a remitir el expediente, con el objeto de que se resuelva la manifestación de inconformidad del señor **DIEGO ALEXANDER ALARCÓN PÁEZ**.

Frente a la notificación del auto de requerimiento previo, la **NUEVA EPS**, manifestó haber priorizado el caso con la Dirección de Medicina Laboral, para realizar el pago de honorarios a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas y remisión del expediente; así mismo, indicó que mediante comunicación del 15 de marzo de 2024, dio respuesta de fondo al incidentante, según lo ordenado en el fallo de tutela.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho mediante auto del 21 de marzo de 2024, dio apertura al trámite incidental en contra de los funcionarios antes referidos, respecto de lo cual la entidad incidentada remitió memoriales, en el primero solicita se decrete la nulidad en este asunto por vinculación de funcionarios sin competencia, debido a que el Dr. SANTIAGO LÓPEZ BORJA, no es responsable del acatamiento del fallo de tutela, acorde con las funciones asignadas a su cargo; y en los dos últimos memoriales, informa que mediante auto del 03 de abril del presente año, se ordenó apertura de indagación previa dentro del proceso disciplinario Nro. 2024-501 y remiten copia de dicho auto.

De otro lado, se tiene que, según informe de la Oficial Mayor del Despacho, en comunicación telefónica con la apoderada judicial del incidentante, ésta le informó que COLPENSIONES, realizó el pago de los honorarios ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez, por lo que su poderdante, el señor **DIEGO ALEXANDER ALARCÓN PÁEZ**, fue citado ante la Junta Regional, para el día de mañana 11 de abril de 2024, a las 07:00 de la mañana

Como consecuencia de lo anterior, el despacho se abstendrá de continuar con el trámite incidental, pues se tiene establecido que por parte de la entidad incidentada se dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar con el trámite en el presente **INCIDENTE DE DESACATO** promovido por el señor **DIEGO ALEXANDER ALARCÓN PÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.060.652.238, en contra del Dr. **SANTIAGO LÓPEZ BORJA**, en su calidad de Director de Medicina Laboral, encargado, al Dr. **JAVIER HERNÁN PARGA COCA**, en su calidad de Gerente de Determinación de Derechos, y al Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, en calidad de vicepresidente de operaciones del régimen de prima media, todos ellos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, o quienes hagan sus veces, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALOB.

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3fe4f9ed12d702c844d2bc035996a4164a255b3a11bacdb7b7a5176549724c6**

Documento generado en 10/04/2024 04:40:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>